

**AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DECANO
DE BURGOS**

Dña MERCEDES MANERO BARRIUSO, Procuradora de los Tribunales, actuando en nombre y representación de **D. JOSE-LUIS VICENTE GONZÁLEZ**, con DNI 5385006Q, en virtud de escritura de *poder notarial, con facultades especiales para interponer querrela criminal*, que se acompaña, ante el Juzgado comparezco, bajo la dirección jurídica del Letrado, perteneciente al Ilustre Colegio de Abogados de Zamora, colegiado 1018, D. José-Esteban Alonso Lorenzo, y, como mejor proceda en derecho digo:

Que con arreglo a las instrucciones de mi poderdante, interpongo **QUERELLA** por los hechos y contra la persona que más adelante se menciona, con los requisitos señalados en los artículos 270 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En cumplimiento del Artículo 783 párrafo 1º de este ley, hago constar que ejerzo cuantas acciones penales y civiles derivan del delito.

Con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 277 de la citada Ley, expreso lo siguiente:

I.- TRIBUNAL AL QUE SE PRESENTA.

Esta querrela se presente ante el Juzgado de Instrucción de Burgos, que por turno de reparto corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al haberse cometido en este partido judicial, los hechos que circunstanciadamente se relacionan en este escrito.

II.- IDENTIDAD DEL QUERELLANTE.

El querellante es **D. JOSE-LUIS VICENTE GONZÁLEZ**, mayor de edad, soltero, vecino de Milles de la Polvorosa (Zamora), C/ Benavente nº 4 y con DNI 5385006Q.

III.- IDENTIDAD DEL QUERELLADO.

Se designa de momento como tal y sin perjuicio de otras personas que pudieran aparecer como responsables, a consecuencia del resultado de las diligencias que para mejor esclarecimiento de los hechos delictivos, se hayan de practicar, previa declaración de pertinencia a:

*- **D. JESÚS ÁNGEL ALONSO GARCÍA** con domicilio a efectos de notificaciones, en Universidad de Burgos, Área de Ingeniería e Infraestructura de los Transportes, Calle Villadiego s/n, 09001 BURGOS.

IV.- RELACION CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS.

PRIMERO.- La Junta de Castilla y León, a través de la *Consejería de Cultura y Turismo*, adjudicó al *Área de Ingeniería e Infraestructura del Transporte* de la *Universidad de Burgos* un proyecto de investigación sobre la **“Identificación, Diagnóstico y Análisis Técnico-Constructivo de Vías Romanas en Castilla y León”**, del que era Director D. Isaac Moreno Gallo, siendo el querellado, el responsable de la Universidad, encargado del área que tenía atribuida la ejecución de dicho proyecto.

Desde el mes de junio de dos mil siete, fecha en la que se iniciaron los trabajos del proyecto de investigación, el querellante, D. José Luis Vicente González, colaboró en los mismos, a través de una contratación precaria, a raíz de la invitación personal formulada al efecto a mediados del año 2007, por el Director del proyecto, D. Isaac Moreno Gallo (**Doc 1**, Correo de 2007-05-13, hora 10,53) contratación que se mantuvo hasta finales de enero de 2010, aunque durante todo ese tiempo, nunca la Universidad de Burgos le facilitó ningún documento contractual relativo al trabajo del querellante para el proyecto, si bien D. José Luis disponía de acreditaciones nominales, en las que se especificaba claramente su participación, y que fueron expedidas por la Junta de Castilla y León (**Doc 2 y 3**, Carta de Presentación JLVG de 16-07-2007 y Certificado de Acreditación JCYL de 24-09 2007). Todo ello, con claro incumplimiento, por parte del responsable de la Universidad, de lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, así como con infracción de las normas tributarias por presunto fraude fiscal, hecho que fue denunciado por el querellante ante la Agencia Tributaria el 26-4-2010, cuya denuncia acompañamos como **Doc nº 4**.

En el verano del 2009, como seguía sin contrato, el querellante solicitó se le firmaran dos *Hojas de Encargo* que legitimaran, al menos parcialmente, su participación en el proyecto durante los años 2007 y 2008, y en efecto fueron firmadas por el querellado, D. Jesús Ángel Alonso García, en representación de la Universidad (documentos **5 y 6** de Hoja de Encargo 2007 y Hoja de Encargo 2008).

En concepto de pago, por los mencionados trabajos de colaboración, la Universidad de Burgos, abonó a D. José Luis Vicente González, las siguientes cantidades:

- 10.083,62 euros más IVA el 10 de mayo de 2008.
- 10.356,00 euros más IVA el 4 de noviembre de 2008.
- 11.814,65 euros más IVA el 24 de octubre de 2009.

(Doc 7, 8 y 9)

Además y entre otros trabajos realizados, D. José Luis Vicente González, se encargó de crear una página Web, para el buen fin del proyecto, y con cargo a los presupuestos del mismo, aportado por la Junta de Castilla y León a la Universidad de Burgos, y a fecha de hoy, el querellado en represalia por las discrepancias habidas con el querellante, no ha dado la orden de reintegro, de los gastos abonados por D. José Luis a un tercero, derivados de la creación de dicha página.

- Factura de 2.500,00 euros más IVA el 7 de enero de 2009, fue pagada a Zamora Multimedia. (**Doc 10 y 10bis**)

- Factura de 2.500,00 euros más IVA el 7 de abril de 2010, fue pagada a Zamora Multimedia. (Doc 11 y 11 bis)

SEGUNDO.- El día 15 de enero de 2010, el querellante realizó un descubrimiento de presunta relevancia en relación con las investigaciones del proyecto, descubrimiento que procedió a comunicar inmediatamente al director del proyecto, D. Isaac Moreno Gallo, y al *Jefe de Sección de Investigación del Servicio de Planificación y Estudios de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León*, que ejercía funciones de dirección de obra con respecto al proyecto, en representación de la Junta de Castilla y León, D. Jesús del Val Recio (**Doc 12** Acta de Requerimiento Notarial).

A partir de dicha comunicación, la actitud del Sr. Moreno y del Sr. Del Val fue bastante irregular, como recogen los correos que se enviaron reciprocamente entre el 15 de enero y el 29 de enero ambos de 2010, cuyo contenido integro se recoge en el Acta Notarial antes referenciada.

Con fecha veintinueve de enero de dos mil diez, D. José Luis Vicente González, con la finalidad de salvaguardar sus intereses y dignidad profesional, comunicó por correo electrónico su decisión unilateral de desvincularse del proyecto de investigación al director del mismo, D. Isaac Moreno Gallo, así como al funcionario Jefe de Sección de Investigación y Estudios del Servicio de Planificación y Estudios de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, D. Jesús del Val Recio; dicha decisión también fue notificada fehacientemente al Jefe de Servicio de Planificación y Estudios de la Junta de Castilla y León, D. Ignacio Barroso González, mediante escrito registrado ante la Junta de Castilla y León con fecha 16 de febrero de 2010, llevándose a efecto tal desvinculación, en los primeros días del mes de febrero de 2010 (Mensaje de 29-01-2010, hora 10,32 del Acta Notarial y Doc 13 Comunicación SPE VA JCyL 16-02-2010).

Que con fecha 20 de abril de 2010, y con la finalidad de atentar contra el honor y prestigio profesional de D. José Luis Vicente González, el querellado remitió diversos escritos a organismos y entidades públicas, con las que habitualmente venía colaborando D. José Luis Vicente González, en los que el querellado afirma, de forma falsa y torticera, que se han visto obligados a relevar a José Luis Vicente González, por incumplimiento grave en la entrega de los datos para los que había sido contratado. (Doc 14 escrito remitido por el querellado)

Que lo cierto es que D. José-Luis Vicente González se desvinculó del proyecto, libremente, por su propia iniciativa, casi tres meses antes de la fecha de envío del escrito anterior, y no por decisión de los responsables del proyecto.

Que el motivo de dicha desvinculación, no se debe a ningún incumplimiento grave en la entrega de los datos para los que había sido contratado, sino a la decisión del querellante ante la actitud refractaria, escéptica, insólita e inesperada mostrada por

el director del proyecto, D. Isaac Moreno Gallo, sobre los importantes descubrimientos realizados por D. José-Luis Vicente González y transmitidos puntualmente al mismo, así como al funcionario D. Jesús del Val Recio, a mediados del mes de enero de 2010.

Que los organismos, destinatarios de esas comunicaciones remitidas por el querellado desde la Universidad de Burgos, son los principales y casi únicos clientes y proveedores del querellante, conforme se acredita con los contratos suscritos entre ambos, que acompañamos, como **doc 15 y 16** , por todo lo cual el perjuicio profesional y económico causado es muy importante.

CUARTO.- Que no siendo cierto, ni la decisión del relevo de D. José Luis Vicente González, ni los motivos que el querellado ha referido en sus escritos a los diversos organismos públicos de la Junta de Castilla y León, entre los que señalamos:

- Consejería de Medio Ambiente, Dirección General Medio Natural.
- Consejería de Fomento, Centro de Información Territorial (CIT).
- Ministerio de Fomento, Instituto Geográfico Nacional, Centro Nacional de Información Geográfica. (CNIG)

El querellado fue requerido mediante el oportuno Acto de Conciliación para que se aviniese a comunicar a los organismos públicos a los que envió dicha carta, mediante escrito de las mismas características, remitido por el mismo conducto, a su costa y al día siguiente de la celebración de este Acto de Conciliación, otros **comunicados en los que reconozca lo inveraz de las manifestaciones realizadas en los escritos que remitió el 10 de abril de 2010, contando la verdad de lo sucedido,** a lo cual no se ha avenido. Acompañamos como documento número **17**, la certificación del Acto de Conciliación.

QUINTO.- Que con fecha 22 de abril de 2010 el querellado, en su condición de director del Área de Ingeniería e Infraestructuras de los Transportes de la Universidad de Burgos, remitió al querellante un Burofax (**Doc 18** Burofax UBU 22-4-2010), comunicándole, con absoluto desprecio de la verdad, *que se habían visto obligados a relevarle de su misión como miembro integrante del equipo,* cuando lo cierto es, que además de que no lo habían contratado en la forma que la ley establece, ya él mismo se había desvinculado de esa colaboración.

Que resulta igualmente falso el *incumplimiento grave* que se le imputa *sobre la entrega de los datos que le encargaron recabar y elaborar a partir de los mismos, para la formación del Sistema de Información Geográfica.*

Resulta acreditada dicha falsedad, con las facturas pagadas por la Universidad de Burgos, con las Hojas de Encargo firmadas por el querellado y con las propias manifestaciones del Director del proyecto Sr. Moreno Gallo (doc **19** correo de 29 de enero de 2010) que expresamente le dice: “... *has respondido con creces a lo previsible, sin ninguna duda. Así te lo he dicho en innumerables ocasiones... sinceramente eres mi mayor y mi mejor apoyo...*”. En el mismo sentido se manifiesta el Sr. Del Val Recio en correo de la misma fecha que el anterior (doc **20**) diciendole:

“... lo haces fenomenal y en ningun caso y por ninguna circunstancia debes renunciar a algo en lo que has puesto tanto esfuerzo...”

Con la misma fecha, 24 de abril de 2010, el Sr. Del Val Recio remitió al querellante un correo en el que se le solicitaba, de forma extemporánea, -pues eso debería haberse realizado al iniciar los trabajos-, la firma de un extraño *Compromiso de Confidencialidad* (Doc 21 de 22-4-2010) con la finalidad de impedirle la divulgación de sus descubrimientos.

SEXO.- Que permanecen impagadas las cantidades señaladas en el punto primero del presente escrito, porque el querellado como medida de represalia contra el querellante, no ha dado la oportuna orden, para que se le realicen los respectivos ingresos, en la cuenta bancaria de D. José Luis Vicente González.

A efectos de prueba y comprobación de todo cuanto relatamos hasta el momento, designamos los archivos del Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Burgos, concretamente los autos de Conciliación 240/2011, Archivos de la Junta de Castilla y León, de la Universidad de Burgos.

V.- FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Los hechos relatados con constitutivos de los siguientes delitos:

1.- **Un delito de injurias graves con publicidad** previsto y penado en los artículos 208, 209 y 2011 todos ellos del Código Penal en virtud de los cuales, la pena señalada sería la de **14 meses de multa**.

2.- **Un delito de falsedad en documento público** previsto y penado en el artículo 390.4 del Código Penal en virtud del cual la pena señalada sería la de **prisión de 6 años, multa de 24 meses e inhabilitación por tiempo de 6 años**.

Los hechos revisten una especial gravedad teniendo en cuenta, los daños y perjuicios ocasionados: no solo los morales derivados del deshonor, desprestigio y descrédito personal y profesional del querellante, sino también los económicos derivados, tanto de la ausencia de contratación del querellante por las Administraciones Públicas, como venían haciendo con anterioridad, como por la falta de pago de una parte de los trabajos que le fueron encomendados.

VI.- DILIGENCIAS DE PRUEBA CUYA PRACTICA SE INTERESA.

Como diligencias para la comprobación de los hechos en que se funda esta querrela, sin perjuicio de todas aquellas que pudiera proponer el/la Ilmo./a. Sr./a. Juez Instructor/a, en su actividad investigadora, deben practicarse las siguientes:

1º-/ Que sea citado a declarar el QUERELLADO.

2º-/ Que se tengan por unidos a la causa que se forme, los documentos que se acompañan con este escrito de querrela.

Por todo lo expuesto:

SUPLICO AL JUZGADO que teniendo por presentado este escrito de querrela, con el poder y documentos aportados, se sirva admitirla y tenerme por parte en la causa que se incoe, ordenar se practiquen las diligencias solicitadas y las demás que se ofrezcan como útiles; y dirigir el procedimiento contra el querrellado y para garantizar las responsabilidades civiles que pudieran derivarse, preste una fianza de 30.000 euros, como responsable de los hechos relatados, acordando respecto de él, las procedentes medidas asegurativas de su persona y bienes.

OTROSI DIGO, que conforme a lo dispuesto en el Artículo 281, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, esta parte considera que está exenta de prestar fianza.

SUPLICO AL JUZGADO, que tenga por hecha esta manifestación.

En Burgos a diecinueve de septiembre de dos mil once.

Abogado: José-Esteban Alonso Lorenzo

Procurador: Maria Mercedes Manero Barriuso